



RADICACIÓN: 080013103015-2021-00005-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por la sociedad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de los señores MARLY ENA ESTRADA DE LADRON DE GUEVARA Y RAUL LEONARDO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ, informándole que la parte ejecutante solicita el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-4316, el cual se encuentra previamente embargado y los demandados presentaron excepciones de mérito.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de enero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°040-4316 de propiedad de los demandados MARLY ENA ESTRADA DE LADRON DE GUEVARA y RAUL LEONARDO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ, es del caso decretar el secuestro del mismo con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, diligencia para la cual se comisionará a las alcaldías locales de la ciudad de Barranquilla y deberá la secretaria del despacho remitir el respectivo despacho comisorio a la Oficina de Atención Al Ciudadano y Gestión Documental de la Alcaldía de Barranquilla, para que efectúe el correspondiente reparto ante las autoridades locales mencionadas.

Para efectos del secuestro se designará al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA como secuestre, designación que se hace conforme a la lista de auxiliares de la justicia.

Por último se le impartirá el trámite de ley a las excepciones de mérito presentadas por los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

1. Decretase el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-4316 de propiedad de los demandados MARLY ENA ESTRADA DE LADRON DE GUEVARA Y RAUL LEONARDO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ.
2. Comisionese a las Alcaldías Locales del distrito de Barranquilla para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble referenciado.
3. Por secretaría remítase el despacho comisorio a la Oficina de Atención al ciudadano y gestión documental de la Alcaldía de Barranquilla para que efectúe el reparto del mismo a la alcaldía local correspondiente.
4. Nómbrase como secuestre para la diligencia de secuestro, al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA quien según la lista de auxiliares de la justicia puede ser ubicado en la calle 59 No. 21B-90, teléfono 3107268210-3113113845 correo ahumadajg2012@hotmail.com. Comuníquese la designación. Se le hace saber al Alcalde de Barranquilla, que deberá comunicarle al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.
5. Prevéngasele en el despacho comisorio al Alcalde local, que al fijar la remuneración de secuestre por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”. Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor.
6. De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada MARLY ENA ESTRADA DE LADRON DE GUEVARA Y RAUL LEONARDO LADRON DE GUEVARA SANCHEZ, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas



que pretenda hacer valer de conformidad a lo establecido en el artículo 443 del C. G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

316326ea9aa65abad698cc8991e1fb676e8014293de294ad8c2bda3dc050fae2

Documento generado en 18/01/2022 01:59:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>